

# ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE NTRA. SRA. DEL CARMEN

Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen. Los Cristianos.

## CAPÍTULO I: TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y CARACTERÍSTICAS.

**Artículo 1. Título de la Hermandad.** El título o nombre de esta Hermandad es “Hermandad de Nuestra Señora del Carmen”.

**Artículo 2. Constitución de la Hermandad.** Esta Hermandad se constituye como asociación pública de fieles, en virtud del decreto de reconocimiento y erección del Obispo Diocesano que acompaña a estos Estatutos.

**Artículo 3. Naturaleza de la Hermandad.** La Hermandad es una **asociación pública de fieles**, con personalidad jurídica canónica propia y se rige por estos Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente, por las normas del Derecho Universal de la Iglesia, por las normas del Derecho particular al respecto. (cc. 298, 1, 301, 1, 3, 312, 313, 314 del CIC).

Está formada por un grupo de fieles, mujeres y varones, que dentro de la comunidad parroquial de Ntra. Sra. del Carmen, se unen a impulsos de una especial devoción a la Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen.

**Artículo 4. Fines de la Hermandad.** El fin primordial de la Hermandad es promover el culto público de la Virgen del Carmen, buscando siempre la mayor gloria de Dios.

Además, en estrecha unión con la comunidad de fe y culto que es la parroquia en que radica, tiene también, como fin general, el de toda la acción evangelizadora en la Iglesia: el anuncio de la Palabra de Dios, la Celebración Litúrgica, la Comunión fraterna, la Caridad con los más necesitados y en el testimonio público. Es consciente que el culto divino nace de la fe, que engendra la Palabra y tiende e impulsa a la vivencia de la caridad.

Buscará los medios que posibiliten la mejor formación cristiana de sus miembros, así como una mayor y eficaz práctica de la caridad. en estrecha colaboración con la institución eclesial de Cáritas.

Participará, asimismo, en los programas generales de pastoral de la Parroquia y de la Diócesis. El Consejo Pastoral Parroquial coordinará esta participación, conforme a sus Estatutos.

**Artículo 5. Sede.** Esta Hermandad tiene su sede y domicilio en la Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen, Plaza Virgen del Carmen, s/n, 38650, Los Cristianos, Arona.

**Artículo 6. Insignia o distintivos y vestimenta:** La insignia o distintivo de pertenencia a la Hermandad es escapulario de la Virgen del Carmen las mujeres y medalla de la Virgen del

Carmen los varones. Las mujeres llevarán falda y chaqueta marrones con blusa beige, zapatos marrones. Los varones pantalón y chaqueta marrones, camisa beige, zapatos marrones.

## **CAPÍTULO II: VIDA ECLESIAL, DIOCESANA Y PARROQUIAL DE LA HERMANDAD.**

**Artículo 7: Integración en la Iglesia Diocesana.** Los miembros de la Hermandad vivirán, como todos los fieles, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano, del que reciben su misión (cc. 312, 1 y 315). Sus relaciones directas con la Curia Diocesana se encauzan a través del Vicario General (c. 305) y la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, participando y secundando las actividades de ámbito diocesano que organice: encuentros, formación, jornadas diocesanas etc.

**Artículo 8. Integración en la Parroquia.** La Hermandad estará integrada en el Plan Pastoral de la Parroquia, participando en el correspondiente Consejo Pastoral, según indique su Estatuto.

## **CAPÍTULO III: ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD.**

**Artículo 9. Vocación cristiana.** Todo hermano debe sentirse llamado a vivir más plenamente las exigencias que emanan de la fe en Cristo, selladas por el sacramento del Bautismo, por el que fuimos incorporados a la Iglesia. Vida cristiana que ha de ser alimentada por la vida de la gracia a través de los sacramentos: Eucaristía, Reconciliación etc.

Ser hermano/a debe significar un nuevo título o motivo por el que sentirse impulsado a la práctica fiel y constante de los deberes de un cristiano consciente y adulto, miembro vivo de la Iglesia. Un especial respeto al nombre de Dios, la Virgen María y los Santos, la participación frecuente en la Eucaristía dominical y festiva y un modo de vida evangélico que no sea motivo de escándalo, son exigencias fundamentales que han de considerarse tanto para la admisión como dimisión en la Hermandad.

### **Artículo 10. Compromisos espirituales de los Hermanos/as.**

1. La devoción a María, la Madre de Jesús. La práctica del culto público en honor a la Virgen del Carmen, de manera que tal práctica se considere como una "Profesión pública de fe", nacida de la singular devoción a esta advocación de la Virgen.
2. La participación consciente, activa y fructuosa en la Eucaristía dominical.
3. La participación activa en los tiempos litúrgicos: Adviento, Navidad, Cuaresma, Pascua.
4. La oración personal y comunitaria.
5. El desarrollo de un espíritu comunitario, sentido de Iglesia, disponibles para la colaboración en toda obra buena, con espíritu de servicio.

6. El testimonio de Cristo en medio del mundo anunciándole con la palabra y la vida en la familia, en la sociedad, en el trabajo, en cualquier ámbito público donde desarrolle su existencia.
7. La preocupación por los más pobres y el espíritu de pobreza y moderación en la propia vida.

## **CAPITULO IV: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA HERMANDAD.**

### **Artículo 11. Actividades de culto.**

Los hermanos se comprometen a asistir, aparte de la participación dominical en la Eucaristía, fuente y culmen de nuestra vida cristiana, a las siguientes celebraciones religiosas:

1. Fiesta de Ntra. Sra. del Carmen.
2. Celebraciones de Semana Santa y Solemnidad de Corpus Christi.
3. Procesiones a las que asista como expresión de que nuestra vida de cristianos es una permanente peregrinación, un camino, a Dios Padre, por Cristo, en el Espíritu Santo, de la mano de la Virgen.
4. Rezar y dirigir el Santo Rosario en la Parroquia todos los primeros lunes de cada mes.
5. Participar en la celebración penitencial cuaresmal que organiza la parroquia como preparación para la celebración Pascual.
6. Rezar el Santo Rosario por el sufragio del alma de un/a hermano/a recién fallecido en el momento que lo estime la Junta de Gobierno.
7. Todo acto de culto que la Hermandad acuerde, de acuerdo con el párroco.

### **Artículo 12. Actividades de formación, apostolado, fraternidad.**

**Formación:** La Hermandad ha de organizar aquellas actividades que conduzcan a una mejor formación de los hermanos/as tales como charlas, cursillos, retiros, etc. o bien, invitar a participar en las actividades de ese tipo que otros organicen. Para ello los hermanos se comprometen a asistir a las reuniones de formación que se establezcan de acuerdo con el párroco.

**Apostolado:** Por el apostolado personal cada hermano es testigo de Cristo y su Evangelio en todos los ámbitos donde desarrolla su vida, cuidará especialmente el ámbito familiar de modo que por la oración, el testimonio de vida, la devoción mariana, favorezca la construcción de un hogar que se ofrece a Dios como santuario doméstico. Igualmente, su testimonio en el trabajo y con sus vecinos.

Igualmente, acogerá con disponibilidad, y según sus posibilidades, la invitación del párroco a comprometerse, tanto en un determinado apostolado eclesial parroquial (catequesis, liturgia-oración mariana, caridad), como social.

**Fraternidad:** Se fomentará todo aquello que pueda favorecer el mejor conocimiento y la mutua amistad de los hermanos: convivencias, excursiones, etc. y, en general, todo lo que

pueda ser signo y expresión de la fraternidad que debe reinar entre los miembros de una Hermandad.

## **CAPÍTULO V: LOS HERMANOS/AS MIEMBROS.**

**Artículo 13. Admisión y condiciones.** Para ser miembro de pleno derecho, gozando de voz y voto, dentro de la Hermandad se requiere:

1. Estar bautizado/a y tener la mayoría de edad, es decir, 18 años cumplidos. Los menores, bautizados y no menores de siete años, solo podrán tener la consideración de aspirantes hasta su mayoría de edad.
2. Todo nuevo candidato deberá ser presentado por dos hermanos de pleno derecho y su admisión será ratificada por la Junta de Gobierno, con el parecer positivo -en todo caso- del Director Espiritual o Párroco.
3. Entre el momento de la solicitud y el de admisión como miembro de pleno derecho, mediará un tiempo de formación en el espíritu de la Hermandad y en el conocimiento de las obligaciones, cuyo cumplimiento deberá prometer antes de ser admitido.
4. No estar impedido por el Derecho y no estar incurso en ninguno de los casos previstos en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

**Artículo 14. Libro de Registro de los Hermanos/as.** Habrá de llevarse un Libro de Registro haciendo constar nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, fecha de admisión y, en su caso, la fecha de baja con indicación de la causa.

**Artículo 15. Deberes generales de los Hermanos.** Todo hermano, por el hecho de serlo, se compromete a vivir cristianamente en su vida privada y pública, aceptando expresamente las leyes y normas de la Iglesia, las exigencias especificadas en los artículos 7 al 12, las exigencias de asistencia y participación en los actos generales de la Hermandad colaborando con la misma, cumpliendo los acuerdos, desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar y abonar la cuota anual estipulada para el sostenimiento de la misma, cuantía cuya modificación requerirá la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 16. Derechos generales de los Hermanos.** Todo hermano de pleno derecho podrá:

1. Asistir a la Asamblea General con voz y voto. Para ello será citado conforme a estos Estatutos.
2. Usar el distintivo y traje propio en los actos determinados en estos Estatutos.
3. Ser elector y elegible para desempeñar cargos directivos en la Junta Directiva o de Gobierno.
4. Disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

**Artículo 17. Sanciones de los Hermanos.** Quien estando legítimamente adscrito a la Hermandad, cayera en el caso del canon 316, 1 (rechazo público de la fe católica, apartamiento de la comunión eclesial, incurso en una excomunión) debe ser dado de baja

de la Hermandad previa amonestación (c. 316, 2), quedando a salvo el derecho a recurrir a la Autoridad Eclesiástica de la que se trata en el canon 312, 1.

**Artículo 18. Baja o cese de los Hermanos.** Cuando un hermano incumpla gravemente, con hechos probados, alguno de los deberes generales o los específicos del cargo, en su caso, después de ser oído y amonestado fraternalmente, según el canon 316, 2, por el/la Hermano/a Mayor, puede ser dado de baja, temporal o definitivamente de la Hermandad, o separado/a de su cargo a juicio de la Junta Directiva, dentro de las prescripciones de estos Estatutos y del Derecho (c. 308).

El hermano puede causar baja por solicitud voluntaria.

Para dar de baja por atraso de cuotas se requiere que la misma se prolongue durante un año, la amonestación de la Junta de Gobierno y la constancia de no tener motivo suficiente para ser dispensado de esta obligación.

Contra el acuerdo de separación cabrá recurso ante la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO. Colegiales: Asamblea General. Junta de Gobierno. Personales: Párroco-Capellán. Hermano/a Mayor. Vice-hermano/a Mayor. Secretario/a. Administrador/a. Vocales.**

**Artículo 19: LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General está compuesta por el conjunto de todos los hermanos, siendo el máximo órgano decisorio de la Hermandad.

**Artículo 20: Constitución.** La Asamblea General, máximo órgano de gobierno de la Hermandad, se considera constituida como tal si cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hermanos de pleno derecho en primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después, de al menos un 25 % de los hermanos.

**Artículo 21: Periodicidad de las reuniones.** La Asamblea General ha de ser convocada,

- a. Con carácter ordinario: una vez al año.
- b. Con carácter extraordinario:
  - Por convocatoria del Hermano/a Mayor o del Capellán.
  - A petición, por escrito, del 25 % de los hermanos y en el plazo de 15 días a partir de su presentación por escrito ante la Junta de Gobierno. En este caso se requerirá un quórum del 80% de los firmantes.
  - En el supuesto de modificación de Estatutos, según derecho (c. 314).
  - Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 22. Funciones de la Asamblea General:** Son competencias de la misma:

- a. Conocer los planes de actuación de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno y hacer propuestas sobre ellos.
- b. La elección del Hermano/a Mayor y de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su confirmación por el Ordinario como determina el c. 317, 1.
- c. La aprobación del estado de cuentas, presupuestos y balances, que presente la Junta de Gobierno.

- d. La aprobación o modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta de Gobierno, según las normas del Derecho y sin perjuicio de la confirmación y aprobación posterior del Ordinario.

**Artículo 23. Acuerdos de la Asamblea General.** Supuesta la asistencia exigida en el Artículo 20, podrán tomarse **acuerdos** con el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Hermano/a Mayor puede resolver el empate con su voto.

En el supuesto de modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios.

En el caso de **elecciones** tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad (C. 119).

**Artículo 24. LA JUNTA DE GOBIERNO. Composición.** La hermandad se regirá por una Junta que estará integrada por el/la Hermano/a Mayor, Vice-hermano/a, el Capellán o párroco, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a y cuatro vocales. Todos con voz y voto, excepto el Capellán que no tiene voto. Todos los cargos se han de ejercer de forma gratuita.

Las condiciones requeridas para formar parte de la Junta de Gobierno, son las siguientes:

- a. Ser hermano de pleno derecho de la hermandad y pertenecer-participar en la vida de la comunidad parroquial de Ntra. Sra. del Carmen.
- b. Gozar de la capacidad suficiente, con un adecuado nivel de formación religiosa y de vivencia cristiana.
- c. No ejercer cargo de dirección en partido político (c. 317, 4). Tampoco podrá serlo quien ejerza cargos de autoridad a nivel local, provincial, autonómico o regional, estatal.
- d. No estar afectado por las situaciones irregulares consignadas en la Exhortación Familiaris Consortio nn. 79-84.

**Artículo 25. Constitución y acuerdos.** Se considerará válidamente constituida cuando esté presente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal de que haya quórum (c. 119, 2º).

**Artículo 26. Funciones de la Junta de Gobierno.** Pertenecen a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a. Concretar los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Hermandad.
- b. Revisar la marcha general de la Hermandad, estudiando el modo de corregir posibles deficiencias, fomentando en todos los miembros espíritu de unión y la observancia de los Estatutos y sugerir temas para la Asamblea General.
- c. Resolver los recursos que se presenten por los Hermanos.

- d. Convocar la Asamblea General.
- e. Admitir o cesar –dado el caso y procediendo con la debida caridad, guiados por las pautas que fijan estos Estatutos- a un miembro de la Hermandad.
- f. Administrar los bienes de la Hermandad y presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Hermandad.
- g. Presentar los presupuestos y balance económico al Ecónomo Diocesano para su aprobación.
- h. Imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de las normas.
- i. La dirección y organización de todos los actos de la Hermandad.
- j. Velar por el cumplimiento de todo lo referente a las elecciones y, muy especialmente, por que los candidatos y electores reúnan las condiciones exigidas.
- k. Al respecto y con tiempo suficiente confeccionará el censo de electores y lo dará a conocer para posibles reclamaciones, abriendo un plazo razonable para la presentación de candidatos, que deberán ser acreditados por la Junta.
- l. Verificada la elección, la mesa electoral proclamará a los elegidos, que sólo serán tales cuando la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la elección del Hermano Mayor y demás miembros de la Junta. Al efecto, el/la Secretario/a la debe solicitar en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta electoral.
- m. Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.

**Artículo 27. Tiempo de mandato.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos sólo para un segundo mandato.

**Artículo 28. Periodicidad de sus reuniones.** La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, por convocatoria, en este último caso, del Hermano Mayor.

**Artículo 29. CAPELLÁN.** Normalmente será el párroco de Ntra. Sra. del Carmen de Los Cristianos, salvo que el Ordinario provea de otro modo. Representa al Ordinario en la comunidad parroquial y sus asociaciones en los propio de su oficio como párroco (cc. 515ss.) y Capellán (cc. 564-572).

Maestro y pastor ha de cuidar la vida espiritual y el espíritu apostólico de los hermanos/as, promoviendo la comunión en la Hermandad, con los otros fieles de la parroquia y con la Iglesia en general. Son atribuciones, especialmente, suyas respecto a la Hermandad:

- a. El cuidado espiritual, moral, doctrinal de la Hermandad.
- b. Se necesitará su visto bueno en todo lo referente a los actos de culto y a la doctrina, debiendo ser escuchado en lo concerniente a obras de apostolado y caridad.
- c. Asistir a todas las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, sin voto.
- d. Estar presente en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con voz pero sin voto.

**Artículo 30. HERMANO/A MAYOR. Funciones.** Para acceder al cargo de Hermano/a Mayor será requisito indispensable llevar más de tres años como miembro de la Hermandad. Sus funciones son:

- 1. Ostentar la representación oficial de la Hermandad a todos los efectos.

2. Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
3. Preocuparse especialmente, junto con el Capellán, de la formación integral, humana y cristiana (c. 329; cf. c. 217) de los hermanos.
4. La coordinación de La Hermandad con las otras realidades de la Parroquia y con la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.
5. Animar a todos, especialmente a quienes integran la Junta de Gobierno, al fiel cumplimiento de sus compromisos.
6. Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
7. Cuidar debidamente la correcta administración de los bienes de la Hermandad (c. 1279).
8. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Hermandad, con especial atención a sus fines.
9. Autorizar con su firma los escritos de la Hermandad y la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta de Gobierno para la ejecución de los presupuestos.
10. Rendir cuentas todos los años a la Autoridad eclesiástica.
11. Remover de los cargos directivos, previa notificación a la Junta de Gobierno, al miembro o miembros que, por su actitud negativa, considere oportuno, designando interinamente a quien ha de suplirle hasta las elecciones próximas.
12. Decidir con su voto en caso de empate y en la toma de decisiones, salvo en caso de elecciones.
13. Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo y advirtiéndole de las deficiencias de la Hermandad.
14. En las procesiones y actos de culto, estar permanentemente en contacto con el respectivo vocal, para que se desarrollen ordenada y correctamente.

**Artículo 31. Elección del Hermano o Hermana Mayor y su Junta de Gobierno.** Se procederá para su elección así: la Junta de Gobierno:

1. Con tiempo suficiente confeccionará el censo de electores y lo dará a conocer.
2. Se abrirá un plazo suficiente para la presentación de candidatos, que deberán ser acreditados por la Junta.
3. Propondrá a la Asamblea General, conforme a las condiciones del Artículo 24, las candidaturas que se presenten a Hermano/a Mayor y su propuesta de Junta.
4. La elección se realizará conforme a los artículos 20 y 23, con voto secreto.

**Artículo 32. Confirmación y toma de posesión.** El Hermano Mayor y su Junta de Gobierno han de ser confirmados por el Ordinario mediante documento escrito, que será presentado en el Registro de Entrada del Obispado. Aprobado el mismo, realizarán juramento de fidelidad ante el Capellán en el plazo de 10 días.

**Artículo 33. EL/LA VICE-HERMANO/A MAYOR. Funciones.** Sus funciones son:

1. Sustituir al Hermano Mayor en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia.
2. Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
3. Otras que le delegue el/la Hermano/a Mayor.

**Artículo 34. EL/LA SECRETARIO/A. Funciones.** Son funciones del Secretario las siguientes:



1. Redactar las actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes. Convocatorias que ordene el/la Hermano/a Mayor, despachar correspondencia, custodiar la documentación de la Hermandad.
2. Custodiar los documentos de la Hermandad.
3. Llevar al día el Libro de Registro de Hermanos, en el que constará la fecha de altas y bajas.
4. Redactar la Memoria anual que ha de leer en la Asamblea General.
5. Certificar cualquier acuerdo que se adopte.
6. Solicitar del Ordinario la confirmación de la elección del Hermano Mayor y de su Junta de Gobierno (c. 317, 1, en el plazo de 8 días, con el vº bº del párroco).

**Artículo 35. EL/LA ADMINISTRADOR/A O TESORERO/A. Funciones.** Son funciones del mismo las siguientes:

1. Rendir cuentas de su gestión a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
2. Elaborar los presupuestos y balances anuales que la Junta de Gobierno presentará para la supervisión por la Administración Diocesana.
3. Realizar los gastos ordinarios por sí mismo y los extraordinarios con el visto bueno del Hermano Mayor y del Capellán.
4. Llevar los libros de contabilidad, con los ingresos y salidas debidamente actualizados.
5. Llevar el Libro de inventario de los bienes de la Hermandad (c. 1283, 2. 3).
6. Depositar los ingresos en una cuenta bancaria, necesiéndose dos firmas conjuntas para su movimiento, siempre la del Hermano Mayor junto a la del Tesorero o Secretario/a.

**Artículo 36. EL/LA VOCAL DE FORMACIÓN. Funciones.** Establecerá, teniendo en cuenta el artículo 12, y de acuerdo con el Capellán, un Plan de formación anual, dirigido a los/as aspirantes y los hermanos/as, participando en la formación mensual ofrecida desde la parroquia para todos sus fieles.

**Artículo 37. EL/LA VOCAL DE CULTO y LITURGIA. Funciones.** Promoverá de acuerdo con el Capellán, el culto público y las celebraciones donde participe velando para que:

1. Se cuide por todos los medios que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos alimenten la vida espiritual de los hermanos. Para ello programará cada año, de acuerdo con el Capellán, los actos de culto litúrgicos y devocionales, teniendo en cuenta los artículos 10 y 11.
2. La Hermandad, en colaboración con el Grupo de Liturgia parroquial y el Capellán, participe en los distintos aspectos de la celebración de la misa, cuando se hacen presentes corporativamente.
3. Se cuide el discurrir de las procesiones, organizándolas, tanto fuera como dentro del templo, con el adecuado orden, decoro y solemnidad de las mismas.
4. Se cuiden los ornamentos y enseres de la Hermandad, siempre en conexión con el/la Administrador/a.

**Artículo 38. EL/LA VOCAL DE APOSTOLADO. Funciones.** Serán especialmente, junto a lo indicado en el artículo 12:

1. Transmitir la información de las actividades de la comunidad parroquial invitando a participar en diversos compromisos de evangelización de la misma, siempre según las posibilidades de cada hermano/a.
2. Animar el testimonio cristiano en las realidades familiares, en el trabajo: realidades sociales en general.

**Artículo 39. EL/LA VOCAL DE CARIDAD. Funciones.** Promoverá, teniendo en cuenta el artículo 12, la caridad como:

1. **Comunión fraterna** entre los/as hermano/as y la comunión eclesial en general: convivencias, preocupación por las necesidades humanas de los hermanos, encuentros, etc. Se realizará una excursión fraterna dos veces al año: una en el primer semestre y otra en el segundo semestre, según fecha establecida por la Junta de Gobierno.
2. **Acción caritativo-social:** ha de mantener vivo el espíritu del **compartir y la comunicación cristiana de bienes especialmente con los más necesitados: pobres, enfermos etc.** La Hermandad destinará parte de los ingresos fijos para ayudar a los necesitados, promoverá el amor gratuito hecho compromiso con los más pobres, directamente a las personas, apoyando la Cáritas parroquial.

## **CAPÍTULO VII. DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 40. Fuentes de ingresos. Recursos.** Para llevar a cabo los objetivos propuestos, está facultada para utilizar los siguientes recursos:

1. El cobro de cuotas a los hermanos.
2. La aceptación de donativos.
3. Cualquier otro recurso permitido en Derecho.

La aceptación de donaciones, legados y herencias, que lleven parejo el cumplimiento de alguna carga o condición, requiere autorización expresa del Obispo de la Diócesis (c. 1304).

**Artículo 41. Presupuestos y balances.** La Junta de Gobierno, con la especial implicación del tesorero/a, administrará legítimamente los bienes de la Hermandad, a tenor de las normas emanadas de la Autoridad Diocesana. Se consideran actos de administración ordinaria los referidos a la ejecución del presupuesto de gastos ordinarios, debidamente aprobados.

**Artículo 42.** La Junta de Gobierno confeccionará actualmente el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General, la cual aprobará igualmente los presupuestos extraordinarios y los balances de situación y gestión. Presupuesto y balance anual habrán de ser supervisados anualmente por el Ecónomo Diocesano y aprobadas por el Ordinario (c. 319, 1). El presupuesto ordinario de gastos será de tal modo que el posible déficit resultante pueda quedar a cero en el tiempo que dure el mandato de la Junta que lo contrae. El/La Hermano/a Mayor ordenará igualmente dar a las cuentas suficiente publicidad para conocimiento de todos (c. 1287, 2).

**Artículo 43.** El presupuesto ordinario de gastos no podrá rebasar la cantidad máxima establecida por la autoridad eclesiástica (9000 €), sin permiso de la misma. Los presupuestos extraordinarios, cuando excedan de la cantidad máxima establecida (3000 €), requieren la misma autorización.

**Artículo 44.** La Junta deberá responder de todas las obligaciones fiscales de la Hermandad y en caso de actividades que generen beneficios, se solicitará el propio código de identificación fiscal, a efecto de pago de impuestos.

**Artículo 45. Otras obligaciones.** La Hermandad contribuirá al sostenimiento de la Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen con una cuota proporcionada a sus ingresos y según acuerdo de la Junta de Gobierno. Igualmente, al sostenimiento de la Economía Diocesana (Fondo Común Diocesano) con una cuota anual del 8 % sobre el total del capítulo de ingresos anuales, sin contar el superavit de años anteriores, ni subvenciones específicas si las hubiere (Normas de Cooperación de los fieles para el sostenimiento de la Iglesia. 17-12-2010 (Cf. Boletín Oficial Obispado Tenerife, nn. 1-2, Enero-Febrero 2011. nn. 31-33).

**Artículo 46. Inventario.** El/La Administrador/a de la Hermandad, al tomar posesión de su cargo, actualizará y confeccionará un inventario exacto y detallado de cuantos bienes muebles, inmuebles y preciosos posea la Hermandad (c. 1283, 2. 3). La imagen de Ntra. Sra. del Carmen es de titularidad parroquial. Los bienes deben conservarse en las dependencias parroquiales. Si algunos bienes, como joyas, tuvieran que depositarse fuera del mismo se entregarán con escrito firmado por el depositario y receptor, a custodiar por el Administrador.

**Artículo 47.** Sin licencia escrita del Ordinario, ningún Administrador puede incoar un litigio o contestar a la demanda del Juez civil (c. 1.288).

## **CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD.**

**Artículo 48.** La Hermandad, por su condición de persona jurídica, es perpetua. Sin embargo, se extingue si es legítimamente suprimida por la autoridad competente (c. 320) o si cesa su actividad por espacio de cien años (c. 120). Caso de que esto ocurriese, los bienes de la Hermandad pasarán a la Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen, Los Cristianos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Hermandad queda sometida en todo a cuanto se dispone en estos Estatutos, a la Autoridad Diocesana y a cuanto está legislado según Derecho o se legisle en lo sucesivo. Entrarán en vigor en la fecha en que sean aprobados oficialmente por el Ordinario Diocesano.

Don Domingo Navarro Mederos, Vicario General de la  
Diócesis de San Cristóbal de La Laguna,

Examinados los presentes Estatutos de la Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen, Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen, Los Cristianos, Arona, Arciprestazgo de Granadilla, y encontrándolos conforme a Derecho y a las Normas dadas por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis con fecha 14 de Febrero de 1987, en el Estatuto Marco para la renovación de los Estatutos de Hermandades, Cofradías y Asociaciones Diocesanas, por el presente, aprobamos los mismos que entrarán en vigor en el día de la fecha.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Por mandato del Ilmo. Sr. Vicario General.